

RESOLUCIÓN No. 00957

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, Resolución 619 de 1997, Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 18 de enero de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría mediante **Auto 00535 del 10 de abril de 2017**, dispuso Iniciar trámite ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015.

Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 10 de abril de 2017, a la señora **DARLIN ROCÍO RINCÓN GRASS**, identificada con cédula ciudadanía 1.022.384.448, en su calidad de autorizada, acto administrativo que cuenta con constancia de ejecutoria del 10 de abril de 2017 y se encuentra debidamente publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta secretaria el 11 de abril de 2017.

Posteriormente, mediante la **Resolución 00768 del 12 de abril de 2017** la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, resuelve otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 830.057.664-7, para la torre de secado, Marca Riello, ubicada en las instalaciones del predio con nomenclatura catastral Calle 45 A Sur No. 61 – 07, de la localidad de Tunjuelito, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Actuación administrativa que fue notificada personalmente a la señora **DARLIN ROCÍO RINCÓN GRASS** en calidad de autorizada de la sociedad, el día 12 de abril de 2017, con constancia de ejecutoria del día 17 de abril de la misma anualidad y publicación en el boletín legal de SDA día 12 de abril de 2017.

RESOLUCIÓN No. 00957

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que ocasión al seguimiento del permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 00768 del 12 de abril de 2017 y al Radicado 2021ER220400 del 12 de octubre de 2021, los días 06y 07 de octubre de 2021, un profesional del área técnica de la Subdirección de Calidad, Auditiva y Visual, realizó visita técnica a las instalaciones de la sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 830.057.664-7, de la cual se emitió el **Concepto Técnico No. 01861 del 10 de marzo de 2022**, que concluyó lo siguiente:

(...)

“12. CÁLCULO VALOR POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO PERMISO DE EMISIONES

La Resolución 5589 de 2011 determina en sus artículos 6 y 7, que la base gravable para el cálculo del cobro por seguimiento se establece a partir del valor del proyecto, obra o actividad donde se incluyen los costos de operación, también en el artículo 8 de la misma resolución, ordena que de conformidad con el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y el artículo segundo de la resolución No. 1280 de 2010 del MAVDT, el sistema y método para establecer la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento ambiental, está conformado por los siguientes elementos a) Honorarios; b) Viáticos y gastos de viaje; c) análisis y estudios; d) gastos de administración; éstos valores se consignan en las siguientes tablas, diferenciando el seguimiento con referencia a la realización o no de visita:

Honorarios según Anexo 1 de la RES 5589 a 2022										
SEGUIMIENTO CON VISITA										
		Honorarios mensuales	Honorario fijo/a							
Ingeniero proyectos	3 año	\$ 4.409.000	\$ 27.556							
Ingeniero revisor	4 años	\$ 5.078.000	\$ 31.738							
Abogado proyectos	3 año	\$ 4.409.000	\$ 27.556							
Abogado revisor	4 años	\$ 5.078.000	\$ 31.738							
Salario mínimo legal vigente		\$ 1.000.000								
Profesionales		Honorarios a)	visitas a la zona (b)	Duración de cada visita (c)	Duración pronunciamiento (d)	Duración total (e)=(b* c+d)	Viáticos diarios (f)	Viáticos totales (g)=(b*C* f)	Subtotales (h)=(a* e +g)	
INGENIERO PROYECTOR	3 año	\$ 27.556,25	1	4	9	13	0	0	\$ 358.231	
INGENIERO REVISOR	4 años	\$ 31.737,50	1	0	0	0	0	0	\$ -	
ABOGADO PROYECTOR	3 año	\$ 27.556,25	1	0	16	16	0	0	\$ 440.900	
ABOGADO REVISOR	4 años	\$ 31.737,50	1	0	0	0	0	0	\$ -	
									(A) Gastos honorarios y viáticos	\$ 799.131
									(B) gastos de viaje	\$ 200.000
									(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios	\$ 0
									Costo Total (A+B+C)	\$ 999.131
									Costo administración (25%)	\$ 249.783
									Valor tabla única	\$ 1.248.914
Honorarios según Anexo 1 de la RES 5589 a 2022										
SEGUIMIENTO SIN VISITA										
		Honorarios mensuales	Honorario fijo/a							
Ingeniero pro	3 año	\$ 4.409.000	\$ 27.556							
Ingeniero real	4 años	\$ 5.078.000	\$ 31.738							
Abogado pro	3 año	\$ 4.409.000	\$ 27.556							
Abogado real	4 años	\$ 5.078.000	\$ 31.738							
Salario mínimo legal		\$ 1.000.000								
Profesionales		Honorarios a)	visitas a la zona (b)	Duración de cada visita (c)	Duración pronunciamiento (d)	Duración total (e)=(b* c+d)	Viáticos diarios (f)	Viáticos totales (g)=(b*C* f)	Subtotales (h)=(a* e +g)	
INGENIERO P	3 año	\$ 27.556,25	1	0	0	0	0	0	\$ 248.008	
INGENIERO R	4 años	\$ 31.737,50	1	0	0	0	0	0	\$ -	
ABOGADO P	3 año	\$ 27.556,25	1	0	16	16	0	0	\$ 440.900	
ABOGADO R	4 años	31737,5	1	0	0	0	0	0	\$ -	
									(A) Gastos honorarios y viáticos	\$ 688.906
									(B) gastos de viaje	\$ 0
									(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios	\$ 0
									Costo Total (A+B+C)	\$ 688.906
									Costo administración (25%)	\$ 172.227
									Valor tabla única	\$ 861.133

RESOLUCIÓN No. 00957

De igual forma, se define el tope máximo de la tarifa de cobro por seguimiento, teniendo en cuenta la relación de los costos del proyecto, obra o actividad, reportado por la sociedad con respecto al salario mínimo legal vigente, con base en la tabla establecida en el artículo 13 de la Resolución 5589 de 2011 actualizada al año 2022:

Valor del proyecto smmv		2022
0	25	\$ 112.278
25	35	\$ 157.368
35	50	\$ 225.006
50	70	\$ 315.188
70	100	\$ 450.856
100	200	\$ 901.375
200	300	\$ 1.352.681
300	400	\$ 1.803.594
400	500	\$ 2.254.113
500	700	\$ 3.155.940
700	900	\$ 4.057.765
900	1500	\$ 6.763.243
1500	2115	\$ 9.536.358

Así, la liquidación del cobro por seguimiento se determina con el menor valor entre los costos asociados a la actividad de seguimiento y el valor establecido para los costos del proyecto, obra o actividad en términos de SMLV.

12.1. Cobro por seguimiento a permiso de emisiones vigencia año 2021:

Por medio del radicado 2021EE108630 del 02 de junio de 2021, se requirió a la sociedad MARCHEN S.A. – EN REORGANIZACIÓN con el fin de que allegue a la Secretaría Distrital de Ambiente la información relacionada con el Valor del Proyecto, Obra o Actividad de acuerdo con los Artículos 6 y 7 de la Resolución 5589 de 2011 “Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”, para la vigencia 2020.

Teniendo en cuenta que a la fecha la sociedad MARCHEN S.A. – EN REORGANIZACIÓN no ha remitido la información solicitada, y de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Resolución 5589 de 2011 “Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”, se hace uso del aplicativo VUC de la Secretaría Distrital de Habitat para obtener el valor del proyecto, obra o actividad a través del enlace <http://vucapp.habitatbogota.gov.co/vuc/servicioCatastral/consultaCatastral.seam> para el año 2020 presentado en el Anexo 2. Certificación Catastral. La consulta se realizó el 28 de febrero de 2022.

En la siguiente tabla se presenta la liquidación del cobro por seguimiento del permiso otorgado mediante la Resolución No. 00768 del 12 de abril de 2017, para el año 2021:

RESOLUCIÓN No. 00957

Liquidación cobro por seguimiento Permiso otorgado mediante Resolución No. 00768 del 12/04/2017 Torre de secado marca Riello	
Resolución del permiso	00768 del 12/04/2017
Fecha de la visita	06/10/2021
Concepto técnico de seguimiento	Actual concepto técnico
Valor tabla única seguimiento	\$1.248.914
Base gravable	\$10.294.855.000
Número de SMMV	10.295
Valor tope por cancelar	\$1.248.914
Valor a pagar por el industrial seguimiento para el año 2021	\$1.248.914

Al realizar los cálculos pertinentes usando los valores reportados en el Anexo 3. Formato Información Valor del Proyecto Anual, se evidencia que la sociedad debe cancelar un valor de **\$1.248.914** por concepto de seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas de la torre de secado marca Riello, otorgado mediante la Resolución No. 00768 del 12 de abril de 2017 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS", correspondiente a la visita realizada el día 06 de octubre de 2021 a la sociedad **MARCHEN S.A. – EN REORGANIZACIÓN**.

12.2. Cobro por seguimiento a permiso de emisiones vigencia años 2017 - 2020:

Para realizar el cálculo correspondiente a los años anteriores, vigencia 2017 - 2020, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Resolución 5589 de 2011 "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", se hace uso del aplicativo VUC de la Secretaría Distrital de Habitat para obtener el valor del proyecto, obra o actividad a través del enlace <http://vucapp.habitatbogota.gov.co/vuc/servicioCatastral/consultaCatastral>. para los años inmediatamente anteriores (2016 – 2019), presentados en el Anexo 1. Certificación Catastral. La consulta se realizó el 28 de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta los valores reportados por el aplicativo VUC de la Secretaría Distrital del Hábitat y una vez realizados los cálculos pertinentes, se evidencia que la sociedad debe cancelar:

Liquidación cobro por seguimiento a permiso de emisiones		
Año	2019	2020
Resolución permiso	00768 del 12/04/2017	00768 del 12/04/2017

RESOLUCIÓN No. 00957

Fecha de la visita	25/04/2019	No se realizó
Concepto técnico de seguimiento	02788 del 18/02/2020	10905 del 20/12/2020
Valor tabla única seguimiento	\$1.248.914	\$861.133
Base gravable	\$9.656.374.000	\$10.267.066.000
Numero de SMMV	9.656	10.267
Valor tope por cancelar	\$1.248.914	\$861.133
Valor a pagar por el industrial	\$1.248.914	\$861.133

Se aclara que durante la vigencia del permiso de emisiones otorgado a la sociedad **MARCHEN S.A – EN REORGANIZACIÓN únicamente se llevó a cabo seguimiento en los años 2019 y 2020, para el intervalo de tiempo entre 2018 y 2020, motivo por el cual no se incluye el seguimiento del año 2018.*

*Al realizar los cálculos pertinentes usando los valores reportados en el aplicativo VUC de la Secretaria Distrital de Hábitat, se evidencia que la sociedad debe cancelar los valores calculados por concepto de seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas la torre de secad marca Riello otorgado mediante la Resolución No. 00768 del 12 de abril de 2017, correspondiente al seguimiento realizado a la sociedad **MARCHEN S.A. – EN REORGANIZACIÓN** durante la vigencia 2018 – 2020*

(...)

13. CONCEPTO TÉCNICO

13.1. *La sociedad **MARCHEN S.A. - EN REORGANIZACIÓN** requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.20 de la Resolución 619 de 1997, por lo que cuenta con la Resolución No. 00768 del 12 de abril de 2017, mediante la cual se otorgó el permiso de emisiones para operar la torre de secado marca Riello que opera con gas natural por un periodo de cinco (5) años.*

(...)

13.12. *Teniendo en cuenta que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** durante el periodo comprendido entre los años 2018 - 2021, realizó el respectivo seguimiento al permiso de emisiones obtenido mediante las Resolución No. 00768 del 12 de abril de 2017, en el numeral 12 del presente concepto técnico se realizó el cálculo del valor a pagar por concepto del cobro por seguimiento del permiso mencionado, lo anterior en concordancia con la Resolución 5589 de 2011. A continuación, se muestran los valores obtenidos anualmente:*

RESOLUCIÓN No. 00957

Liquidación cobro por seguimiento a permiso de emisiones			
Año	2019	2020	2021
Resolución permiso	00768 del 12/04/2017	00768 del 12/04/2017	00768 del 12/04/2017
Fecha de la visita	25/04/2019	No se realizó	06/10/2021
Concepto técnico de seguimiento	02788 del 18/02/2020	10905 del 20/12/2020	Actual concepto técnico
Valor tabla única seguimiento	\$1.248.914	\$861.133	\$1.248.914
Base gravable	\$9.656.374.000	\$10.267.066.000	\$10.294.855.000
Numero de SMMV	9.656	10.267	10.295
Valor tope por cancelar	\$1.248.914	\$861.133	\$1.248.914
Valor a pagar por el industrial	\$1.248.914	\$861.133	\$1.248.914

**Se aclara que durante la vigencia del permiso de emisiones otorgado a la sociedad MARCHEN S.A – EN REORGANIZACIÓN únicamente se llevó a cabo seguimiento en los años 2019 y 2020, para el intervalo de tiempo entre 2018 y 2020, motivo por el cual no se incluye el seguimiento del año 2018*

13.13. *Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se solicita al Grupo Legal de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, tomar las acciones pertinentes desde el punto de vista jurídico con el fin de realizar el cobro por el Seguimiento al Permiso de Emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución No. 00768 del 12 de abril de 2017, correspondiente a la vigencia 2018 – 2021, de acuerdo con los cálculos presentados en el numeral 12 del presente concepto técnico, y en concordancia con la Resolución No. 5589 de 2011. (...)*

III CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 95 de la Constitución Política determina: *“Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. (...)”*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales,*

RESOLUCIÓN No. 00957

concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

El artículo 46 de Ley 99 de 1993, determina: “Constituyen el patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales: (...) “4. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias de que trata el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley;(...”

El artículo 817 del Estatuto Tributario establece: “La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años (...)”

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, que en su artículo primero indica:

*“**OBJETO:** Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 de 07 de julio de 2010”*

Ahora bien, en cumplimiento del memorando No. 2014IE046593 del 18 de marzo de 2014 expedido por la Dirección de Control Ambiental, se procede a proyectar la resolución de cobro por concepto de seguimiento ambiental para las vigencias 2017 - 2021, el cual se alimenta con la base gravable del proyecto, obra o actividad otorgado por la empresa al momento de solicitar la evaluación que se actualiza año a año, realiza el ajuste con el IPC anual y finalmente arroja el valor que debe ser cancelado.

Así las cosas, la Secretaría Distrital de Ambiente, no ha realizado el cobro por el servicio de seguimiento de las vigencias 2017- 2021, para los permisos de emisiones obtenidos mediante la Resolución No 01518 del 04 de julio de 2017, razón por la cual, para el presente caso, y de acuerdo con el numeral 12 del Concepto Técnico No. 01861 del 01 de marzo de 2022:

“De igual forma, se define el tope máximo de la tarifa de cobro por seguimiento, teniendo en cuenta la relación de los costos del proyecto, obra o actividad, reportado por la sociedad con respecto al salario mínimo legal vigente, con base en la tabla establecida en el artículo 13 de la Resolución 5589 de 2011 actualizada al año 2022:

RESOLUCIÓN No. 00957

Valor del proyecto smmv		2022
0	25	\$ 112.278
25	35	\$ 157.368
35	50	\$ 225.006
50	70	\$ 315.188
70	100	\$ 450.856
100	200	\$ 901.375
200	300	\$ 1.352.681
300	400	\$ 1.803.594
400	500	\$ 2.254.113
500	700	\$ 3.155.940
700	900	\$ 4.057.765
900	1500	\$ 6.763.243
1500	2115	\$ 9.536.358

Así, la liquidación del cobro por seguimiento se determina con el menor valor entre los costos asociados a la actividad de seguimiento y el valor establecido para los costos del proyecto, obra o actividad en términos de SMLV. (...)

Así mismo en el numeral 13.12, se indica:

(...). Teniendo en cuenta que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE durante el periodo comprendido entre los años 2018 - 2021, realizó el respectivo seguimiento al permiso de emisiones obtenido mediante las Resolución No. 00768 del 12 de abril de 2017, en el numeral 12 del presente concepto técnico se realizó el cálculo del valor a pagar por concepto del cobro por seguimiento del permiso mencionado, lo anterior en concordancia con la Resolución 5589 de 2011. A continuación, se muestran los valores obtenidos anualmente:

RESOLUCIÓN No. 00957

Liquidación cobro por seguimiento a permiso de emisiones			
Año	2019	2020	2021
Resolución permiso	00768 del 12/04/2017	00768 del 12/04/2017	00768 del 12/04/2017
Fecha de la visita	25/04/2019	No se realizó	06/10/2021
Concepto técnico de seguimiento	02788 del 18/02/2020	10905 del 20/12/2020	Actual concepto técnico
Valor tabla única seguimiento	\$1.248.914	\$861.133	\$1.248.914
Base gravable	\$9.656.374.000	\$10.267.066.000	\$10.294.855.000
Numero de SMMV	9.656	10.267	10.295
Valor tope por cancelar	\$1.248.914	\$861.133	\$1.248.914
Valor a pagar por el industrial	\$1.248.914	\$861.133	\$1.248.914

**Se aclara que durante la vigencia del permiso de emisiones otorgado a la sociedad MARCHEN S.A – EN REORGANIZACIÓN únicamente se llevó a cabo seguimiento en los años 2019 y 2020, para el intervalo de tiempo entre 2018 y 2020, motivo por el cual no se incluye el seguimiento del año 2018.*

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 11, del artículo 6 de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

RESOLUCIÓN No. 00957

“...11. Expedir los actos administrativos que contengan las obligaciones claras, expresas y exigibles por las cuales se exige el pago de los servicios de evaluación y seguimiento.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR a la sociedad **MARCHEN S.A – EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 830.057.664 - 7, representada legalmente por la señora **SHIRLEY ESTHER BURGOS ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.799.344 o quien haga sus veces, al pago por el valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 3.358.961)**, por concepto de servicios de seguimiento, en concordancia con lo concluido en el Concepto Técnico No. 01861 del 01 de marzo de 2022, de acuerdo al permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución No 01518 del 04 de julio de 2017, para operar la fuente **TORRE DE SECADO MARCA RIELLO** que opera con gas natural y que se encuentra en las instalaciones ubicado en la Calle 45 A Sur No. 61 – 07 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

- Liquidación cobro por seguimiento:

AÑO	VALOR A PAGAR
2019	\$1.248.914
2020	\$861.133
2021	\$1.248.914
VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 3.358.961

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **MARCHEN S.A – EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 830.057.664 - 7, representada legalmente por la señora **SHIRLEY ESTHER BURGOS ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.799.344 o quien haga sus veces, deberá realizar el pago ordenado en el artículo Primero de esta Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, en la Secretaría de Hacienda Distrital SUPERCADE, ubicado en la Carrera 30 con Calle 26, ventanilla No. 2, recaudos varios a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00957

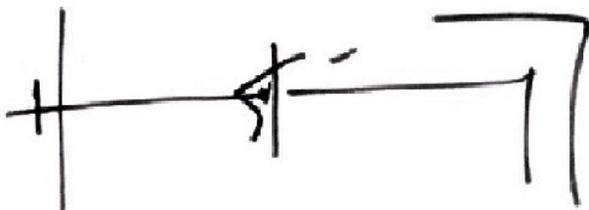
ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la **MARCHEN S.A – EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 830.057.664 - 7, a través de su representante legal, la señora **SHIRLEY ESTHER BURGOS ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.799.344, en la Calle 45 A Sur No. 61 – 07 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, o en la dirección de correo electrónico m.direcciontecnica@marchen.com.co, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o documentos idóneos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de abril del 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

CESAR AUGUSTO GAYON VILLABON

CPS:

CONTRATO 20220841
DE 2022

FECHA EJECUCION:

14/03/2022

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS:

CONTRATO 20221400
DE 2022

FECHA EJECUCION:

22/03/2022

Aprobó:

Firmó:

Página 11 de 12

RESOLUCIÓN No. 00957

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

05/04/2022

Expediente No.: SDA-02-2017-229
Sector: SCAAV-FUENTES FIJAS